

LEY QUE ELIMINA LAS JUNTAS DIRECTIVAS LOCALES DE LOS BANCOS DEL ESTADO

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

LEY QUE ELIMINA LAS JUNTAS DIRECTIVAS LOCALES DE LOS BANCOS DEL ESTADO

Ley N.º 10023

TABLA DE CONTENIDO

LEY QUE ELIMINA LAS JUNTAS DIRECTIVAS LOCALES DE LOS BANCOS DEL ESTADO	1
ARTÍCULO 1.....	2
ARTÍCULO 2.....	2
TRANSITORIO ÚNICO.....	3

BUFETE

DE

COSTA RICA



LEY QUE ELIMINA LAS JUNTAS DIRECTIVAS LOCALES DE LOS BANCOS DEL ESTADO

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10023

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY QUE ELIMINA LAS JUNTAS DIRECTIVAS LOCALES DE LOS BANCOS DEL ESTADO

ARTÍCULO 1

Se reforman los artículos 49 y 51 de la Ley 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953. Los textos son los siguientes:

Artículo 49- Las sucursales de cada banco funcionarán bajo la jefatura administrativa de un gerente, conforme a las prescripciones de los reglamentos especiales que para su operación dictará la Junta Directiva.

Artículo 51- El gerente de cada sucursal será designado por la Junta Directiva General de cada banco y quedará sujeto a las prescripciones del artículo 39 de la presente ley, en cuanto sean racionalmente aplicables. Los gerentes de sucursales en el desempeño de sus funciones dependerán del gerente del banco; serán empleados de escalafón sujetos a los reglamentos del banco, en todos los aspectos de su gestión.

ARTÍCULO 2

Se derogan los artículos 50, 52 y 53 de la Ley 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953.



LEY QUE ELIMINA LAS JUNTAS DIRECTIVAS LOCALES DE LOS BANCOS DEL ESTADO

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

TRANSITORIO ÚNICO

La Junta Directiva de cada banco del Estado, en los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, deberá tomar los acuerdos necesarios y ajustar su normativa interna para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

